

## ÍNDICE

---

**Boletines oficiales**

---

BOE. Núm 128 de 30.05.2023



**ELECCIONES.** [Real Decreto 400/2023](#), de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

[\[pág. 3\]](#)

BOE. Núm 128 de 30.05.2023



**REGISTRO MERCANTIL. MODELOS DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS.** [Resolución de 18 de mayo de 2023](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 4\]](#)

**REGISTRO MERCANTIL. MODELOS DE CUENTAS ANUALES.** [Resolución de 18 de mayo de 2023](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 5\]](#)

---

**Congreso de los Diputados**

---



**DISOLUCIÓN DE LAS CORTES GENERALES.** El Pleno de esta semana ha quedado desconvocado ante el anuncio de disolución de las Cortes Generales y la convocatoria de elecciones.

Celebradas las elecciones convocadas para el **23 de julio**, las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, el **día 17 de agosto de 2023, a las diez horas**

[\[pág. 13\]](#)

---

**Resolución de la DGRN**

---

CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

**CIERRE REGISTRAL POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS.** Es reiterada la doctrina de la DGRN la imposibilidad de inscribir el nombramiento de administrador único de una sociedad que tiene cerrada su hoja registral por falta de depósito de cuentas.

[\[pág. 18\]](#)

---

## Sentencia del TS

---



**DERECHO DE SEPARACIÓN POR TRANSFORMACIÓN E LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIMITADA. ABUSO DE DERECHO.** El verdadero objetivo del socio es el obtener por sus participaciones un precio muy superior al que le correspondería en la liquidación de la sociedad, por lo que se aprecia un abuso de derecho.

[\[pág. 19\]](#)

---

## Sentencia del TSJUE

---



**NO INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO:** un consumidor está exento de toda obligación de pago si desiste de un contrato de servicios celebrado fuera del establecimiento, que ya ha sido ejecutado

[\[pág. 21\]](#)



**CANCELACIÓN VUELO.** La cancelación de un vuelo por el fallecimiento imprevisto del copiloto no exime a la compañía aérea de su obligación de indemnizar a los pasajeros

[\[pág. 22\]](#)

---

## Leído en prensa

---

[\[pág. 24\]](#)

# Boletines oficiales

BOE. Núm 128 de 30.05.2023



**ELECCIONES.** [Real Decreto 400/2023](#), de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

**Artículo 1. Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado.**

Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegidos el día 10 de noviembre de 2019.

**Artículo 2. Convocatoria de elecciones.**

Se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebrarán el **domingo 23 de julio de 2023**.

**Artículo 3. Diputados y Senadores que corresponden a cada circunscripción.**

1. En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el que se acompaña en el anexo.

2. En aplicación del artículo 165 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en cada circunscripción provincial se eligen cuatro Senadores; en las circunscripciones insulares se eligen tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; y uno en Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma.

Las poblaciones de Ceuta y Melilla eligen cada una de ellas dos Senadores.

**Artículo 4. Campaña electoral.**

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del **viernes 7 de julio** y finalizando a las veinticuatro horas del **viernes 21 de julio**.

**Artículo 5. Reunión constitutiva de las Cámaras.**

Celebradas las elecciones convocadas por este real decreto, las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, **el día 17 de agosto de 2023, a las diez horas**.

**Artículo 6. Normas por las que se rigen estas elecciones.**

Las elecciones convocadas por el presente real decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y su normativa de desarrollo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BOE. Núm 128 de 30.05.2023



## REGISTRO MERCANTIL. MODELOS DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS. [Resolución de 18 de mayo de 2023](#), de la Dirección General de Seguridad

Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las **cuentas anuales consolidadas** de los sujetos obligados a su publicación.

Las novedades que se incluyen en el nuevo modelo consolidado, en relación con el anteriormente aprobado por la citada Orden JUS/615/2022 de 30 de junio, según apartado afectado, son las siguientes:

### A.1 Cambios en las hojas generales de identificación.

En este ejercicio se incorpora una nueva tabla, que sustituye a la existente IDC2, para enumerar las empresas que pertenecen al **grupo consolidable**.

**La nueva tabla introduce 2 cambios fundamentales:**

De una parte, debe proporcionarse información de las participaciones directas, empresa a empresa a lo largo de la cadena de control. Esto permite a los usuarios de la información configurar de forma directa y automatizada la estructura de grupo.

De otra parte, las entidades presentadoras deben informar, además de las entidades incluidas en la consolidación por integración global (indicando si se trata de dependiente o multigrupo) como hasta ahora, las incluidas por puesta en equivalencia (indicando si se trata de asociadas o multigrupo).

### A.2 Contenido de la memoria consolidada.

En la nota «3-Bases» de presentación de las cuentas anuales, **se elimina la frase final que hacía referencia, para las cuentas de 2021**, a las disposiciones transitorias del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

### A.3 Formato electrónico único europeo.

Cuando el grupo sujeto a la obligación de depositar las cuentas anuales consolidadas decida presentarlas en formato electrónico único europeo, por aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIF, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente, que deberá cumplir las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF, que se encuentra publicada en la siguiente página web de la European Securities and Markets Authority (ESMA), <https://www.esma.europa.eu/document/esef-taxonomy-2022>.

Los requisitos técnicos que debe cumplir dicho fichero se encuentran definidos en la ESEF Conformance Suite, <https://www.esma.europa.eu/document/esef-conformance-suite-2022>, que consiste en un conjunto de estructuras y ejemplos en formato XBRL, acompañados de un fichero Excel que describe las guías y reglas que debe cumplir un archivo en este formato electrónico único.

BOE. Núm 128 de 30.05.2023



## REGISTRO MERCANTIL. MODELOS DE CUENTAS ANUALES. [Resolución de 18 de mayo de 2023](#), de la

Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Así, las novedades que se incluyen en los nuevos modelos, en relación con los anteriores aprobados por la citada Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, según apartado afectado y tipo de modelo, son las siguientes:

### A.1 Cambios que afectan a todos los Modelos.

#### A.1.1 Cambios en la hoja de identificación.

Para todos los modelos individuales, normal, abreviado y Pyme se elimina la hoja Covid.

Esta hoja se introdujo en 2020 y 2021 para ayudar a las autoridades a conocer los efectos de la pandemia y poder implementar, en base a ellas, medidas de política económica.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, **se ha incluido el porcentaje de mujeres** en el Órgano de Administración.

#### A.1.2 Cambios en la hoja de titularidad real.

Para todos los modelos individuales, normal, abreviado y Pyme se modifica la hoja de titularidad real en aplicación de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE, que establece un Registro Central de Titularidades reales que será regulado mediante Reglamento, una vez entre en vigor.

**Las principales novedades consisten en:**

**Se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas** (país de expedición del documento y tipo de documento).

Las tablas I y III se desdoblán en dos, para cumplimentar los datos **según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto.**

En las tablas IV.a y IV.b, de nueva creación, se debe informar del **porcentaje de participación directa** por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

#### A.1.3 Cambios en la hoja Medioambiental (IM).

Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, y facilitar al mismo tiempo a las empresas españolas el conocimiento de los estándares en desarrollo, **que para algunas de ellas serán de obligado cumplimiento a partir de 2025** (por la trasposición a la legislación española de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (referencia DOUE-L-2022-81871)), **se estima pertinente que las empresas españolas, independientemente de su tamaño, puedan con carácter voluntario reportar cinco indicadores clave en materia medioambiental** como son los datos relativos a las emisiones de CO<sub>2</sub> en sus tres alcances, y los consumos de agua y electricidad respectivamente, indicadores totalmente alineados con los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su ámbito de aplicación, a las sociedades cotizadas y a los marcos europeos derivados de la información sobre sostenibilidad en los entornos financieros.

Por otra parte, aunque la información sobre sostenibilidad de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, no va a ser obligatoria para

empresas de pequeño tamaño en el corto y medio plazo, la necesidad derivada de otras normas europeas de próxima aprobación, en especial la relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, por la que determinadas empresas deberán proporcionar información sobre su cadena de valor, hacen aconsejable poder recabar, si bien con carácter voluntario, determinada información de sus clientes y proveedores. Por este motivo la remisión voluntaria de información de indicadores facilitará a las pequeñas empresas su adaptación al futuro marco regulatorio.

## A.2 Cambios en el Modelo Normal.

### A.2.1 Balance.

Cambio en la denominación del epígrafe A.VII. Deudas comerciales no corrientes por A.VII Deudores comerciales no corrientes.

### A.2.2 Cambios en la Correspondencia entre los conceptos del balance normal y el Plan General de Contabilidad de 2007.

Se elimina el número (2904) asociado al epígrafe A.I.4 Fondo de comercio.

### A.2.3 Cambios en la Correspondencia entre los conceptos del estado de ingresos y gastos reconocidos y el Plan General de Contabilidad de 2007.

Se sustituye la referencia a los números 900 y 902 para los epígrafes V y XI respectivamente por los números 960 y 962.

### A.2.4 Contenido de la memoria normal.

En la nota «2-Bases» de presentación de las cuentas anuales, se elimina la frase final que hacía referencia, para las cuentas de 2021, a las disposiciones transitorias del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

En la nota «9-Instrumentos financieros-a.2 pasivos financieros», el literal «pasivos financieros coste amortizado o coste» dentro de las categorías, pasa a ser «pasivos financieros a coste amortizado».

En la nota «24-Otra información» el punto 3 se pone en formato cursiva al estar incorporado dentro de un cuadro normalizado.

En el contenido de la memoria normalizada, se realizan los siguientes cambios:

En el modelo M9.17 se eliminan los tachados para el concepto total de líneas de crédito en las columnas de límite concedido y dispuesto.

Cambia el modelo M24-c) Honorarios del auditor, para reflejar mejor lo exigido por el Plan General de Contabilidad. Se separa la parte de auditoría de la de otros servicios y para estos últimos, además de los honorarios por asesoría fiscal se añaden los correspondientes a servicios por exigencia de normativa y por otros servicios. Todo ello en línea con lo marcado en la nota 24 de la memoria.

## A.2. Novedades en la definición de los test de errores.

Se eliminan los test correspondientes a la hoja Covid.

## A.3 Modelo abreviado.

### A.3.1 Contenido de la memoria abreviada.

En la nota «2-Bases» de presentación de las cuentas anuales, se elimina la frase final que hacía referencia a las disposiciones transitorias para las cuentas de 2021, del citado Real Decreto 1/2021, de 12 de enero.

### A.3.2 Novedades en la definición de los test de errores.

Se modifican los test de errores de la hoja de titularidad real en línea con los cambios mencionados anteriormente.

#### A.4 Modelo PYME.

##### A.4.1 Cambios en la correspondencia entre los conceptos del balance de Pymes y el Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas.

Se elimina el número 15 dentro de las cuentas correspondientes al epígrafe B.VII de patrimonio neto y pasivo.

##### A.4.2 Novedades en la definición de los test de errores.

Se modifican los test de errores de la hoja de titularidad real en línea con los cambios mencionados anteriormente.

Se eliminan los test correspondientes a la hoja Covid.

### Cambios en la declaración de titularidad real:[<sup>1</sup>]

Para todos los modelos individuales, normal, abreviado y Pyme **se modifica la información sobre la titularidad real.**

Las principales novedades consisten en:

1. En la **página TR INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN** se añaden dos párrafos para establecer:
  - La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas.
  - Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social bajo su firma un nuevo modelo

[<sup>1</sup>] [Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.](#)

Artículo 52. Infracciones graves.

1. Constituirán infracciones graves las siguientes:

(.....) b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

(...)

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50

por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros. A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:

a) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio.

- De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

2. En la página **TR DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL** se añaden dos campos para recoger estas situaciones:

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)	<input type="text"/>
Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)	<input type="text"/>

(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos erróneos de una declaración previa

(4) Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos. Cumplimentar con el formato DD.MM.YYYY

3. Se incluye la solicitud de presentación en el Registro Mercantil para solicitar la inscripción de estos cambios

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN		TR PR
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____		
DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL		
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL DOCUMENTO		
Denominación de la Entidad: _____		NIF: _____
Datos Registrales:		
Tomo: _____ Folio: _____		Nº Hoja Registral: _____
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA		
<input type="checkbox"/> Actualización de la información sobre la identificación de las titularidades reales de la entidad referida.		

Las tablas I y III se desdoblaron en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

**I. Titular real persona física - % de participación**

**I.a Con % de participación en el capital superior al 25%**

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA	INDIRECTA (11)

**I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%**

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA	INDIRECTA (12)

(6) Cumplimentar con el código-país según ISO 3166-1 alfa 2 (7) Si el país de expedición es España, cumplimentar DNI-NIF o NIE, según corresponda. Si es distinto de España, cumplimentar TIN, PASAPORTE u OTRO. En el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España.

**III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

**III.a Control a través de participación en el capital**

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3)	TIPO DOCUMENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIONALIDAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

**III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

**III.b Control a través de derechos de voto**

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3)	TIPO DOCUMENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIONALIDAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

En las tablas IV.a y IV.b, de nueva creación, se debe informar del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

**IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control****IV.a Control a través de participación en el capital**

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA
(.....)			

## Cambios en la hoja de información medioambiental (IMA).

Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, y facilitar al mismo tiempo a las empresas españolas el conocimiento de los estándares en desarrollo, que **para algunas de ellas serán de obligado cumplimiento a partir de 2025** (por la trasposición a la legislación española de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 <sup>[2]</sup> por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas ([referencia DOUE-L-2022-81871](#) <sup>[3]</sup>)), se estima pertinente que las empresas españolas, independientemente de su tamaño, puedan **con carácter voluntario** reportar cinco indicadores clave en materia

### [2] [PROPUESTA NORMATIVA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD](#)

[3] La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 4 de la presente Directiva se aplicará a partir del 1 de enero de 2024 a los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2024 o en una fecha posterior.

**Artículo 4. Modificaciones del Reglamento (UE) n.o 537/2014.** El Reglamento (UE) n.o 537/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 4, apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

#### Artículo 4. Honorarios de auditoría

A efectos de los límites especificados en el párrafo primero, **se excluirán los servicios distintos de los de auditoría, distintos de los contemplados en el artículo 5, apartado 1, exigidos por la legislación nacional o de la Unión.**

«A los efectos de los límites especificados en el párrafo primero del presente apartado, quedarán excluidos la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad y los servicios ajenos a la auditoría distintos de los contemplados en el artículo 5, apartado 1, exigidos por la legislación de la Unión o nacional.»

2) El artículo 5 se modifica como sigue

#### Artículo 5. Prohibición de la prestación de servicios distintos a los de auditoría

a) en el apartado 1, párrafo segundo, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

**(c) ~~teneduría de libros y preparación de registros contables y estados financieros;~~**

«c) los servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros, así como la preparación de la información sobre sostenibilidad;»;

b) en el apartado 4, después del párrafo primero, se inserta el párrafo siguiente:

4. Un auditor legal o una sociedad de auditoría que realice auditorías legales de entidades de interés público y, cuando el auditor legal o la sociedad de auditoría pertenezca a una red, cualquier miembro de dicha red, podrá proporcionar a la entidad auditada, a su empresa matriz o a sus empresas controladas servicios distintos de los de auditoría distintos de los servicios distintos de los de auditoría prohibidos mencionados en los apartados 1 y 2 sujetos a la aprobación del comité de auditoría después de que haya evaluado adecuadamente las amenazas a la independencia y las salvaguardas aplicadas de conformidad con el artículo 22b del Directiva 2006/43/CE. El comité de auditoría, en su caso, emitirá directrices en relación con los servicios a que se refiere el apartado 3.

«La autorización del comité de auditoría a que se refiere el párrafo primero no será necesaria para la prestación de la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad.»

medioambiental como son los datos relativos a las emisiones de CO2 en sus tres alcances, y los consumos de agua y electricidad respectivamente, indicadores totalmente alineados con los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su ámbito de aplicación, a las sociedades cotizadas y a los marcos europeos derivados de la información sobre sostenibilidad en los entornos financieros.

Por otra parte, aunque **la información sobre sostenibilidad** de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, **no va a ser obligatoria para empresas de pequeño tamaño en el corto y medio plazo**, la necesidad derivada de otras normas europeas de próxima aprobación, en especial la relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, por la que determinadas empresas deberán proporcionar información sobre su cadena de valor, hacen aconsejable poder **recabar, si bien con carácter voluntario, determinada información de sus clientes y proveedores**. Por este motivo la **remisión voluntaria de información de indicadores facilitará a las pequeñas empresas su adaptación al futuro marco regulatorio**.

MODELO DE DOCUMENTO ABREVIADO DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

IMA

SOCIEDAD		NIF	
DOMICILIO SOCIAL			
MUNICIPIO	PROVINCIA	EJERCICIO	
Contenido Obligatorio			
<p><b>Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales <b>NO</b> existe ninguna partida de naturaleza medioambiental que deba ser incluida, para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa.</b></p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p> <p><b>Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales <b>SÍ</b> existen partidas de naturaleza medioambiental, y han sido incluidas, para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa.</b></p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p>			
Indicadores de Sostenibilidad (contenido voluntario)			
	Métrica	Valor	Importe <sup>(6)</sup>
Emisiones Alcance 1 <sup>(1)</sup>	t CO <sub>2</sub>		<del> </del>
Emisiones Alcance 2 <sup>(2)</sup>	t CO <sub>2</sub>		<del> </del>
Emisiones Alcance 3 <sup>(3)</sup>	t CO <sub>2</sub>		<del> </del>
Consumo de energía dentro de la organización <sup>(4)</sup>	kWh		
Consumo de agua <sup>(5)</sup>	m <sup>3</sup>		
FIRMAS y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES			

- (1) Emisiones directas de la empresa. Métrica: Toneladas equivalentes de CO2.
- (2) Emisiones indirectas consecuencia del consumo energético de la empresa (por ejemplo, por el consumo de electricidad). Métrica: Toneladas equivalentes de CO2.
- (3) Resto de emisiones indirectas (emisiones indirectas de proveedores y de clientes en la cadena de valor). Métrica: Toneladas equivalentes de CO2. Los indicadores de emisiones se recogen en la Ley 11/2018, así como en el estándar

ESRS E1.6 de sostenibilidad del EFRAG, que se aprobarán mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Para su cumplimentación se recomienda el uso de calculadoras de emisiones, en concreto: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/calculadoras.aspx> (para emisiones alcance 1 y 2).

(4) Indicador requerido para las empresas y grupos sujetos a la Ley 11/2018, así como el estándar ESRS E1.5 de sostenibilidad del EFRAG que se aprobará mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Métrica: Kilovatios hora.

(5) Indicador requerido para las empresas y grupos sujetos a la Ley 11/2018, así como el estándar ESRS E3.4 de sostenibilidad del EFRAG que se aprobará mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Métrica: metros cúbicos.

(6) Consigne el importe monetario en EUROS del consumo correspondiente.

# Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

**DISOLUCIÓN DE LAS CORTES GENERALES.** El Pleno de esta semana ha quedado desconvocado ante el anuncio de disolución de las Cortes Generales y la convocatoria de elecciones.

Celebradas las elecciones convocadas para el **23 de julio**, las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, el **día 17 de agosto de 2023, a las diez horas**

Fecha: 29/05/2023

Fuente: diversos medios de comunicación

Os recordamos los resúmenes, entradas en vigor, materias afectadas y comparativos de las leyes publicadas en 2023

## Cuadros normativos

[Normas publicadas en el BOE durante el 2023](#)  
(actualizado a 29/05/2023) – [con cuadro](#) – [resúmenes](#) – [comparativos](#)



[Acceder](#)

El Pleno del Congreso de los Diputados previsto para los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio ha quedado desconvocado ante el anuncio de disolución de las Cortes Generales por parte del presidente del Gobierno y la convocatoria de elecciones generales para el 23 de julio. En consecuencia, la actividad parlamentaria de la Cámara para esta semana ha sido desconvocada.

Ante la disolución de las cortes **decaen** los siguientes proyectos de Ley que se encontraban en las Cortes generales, entre otros:

PROYECTOS QUE DECAEN

- Proyecto de Ley de **Familias**. (121/000151)  
Aprobaba renta de crianza de 100 euros, los beneficios de las familias numerosas se amplían a otros colectivos como las familias monomarentales o monoparentales; nuevos permisos para conciliación y cuidados; reconocimiento jurídico de los distintos tipos de familia
- Proyecto de Ley del **Cine** y de la Cultura Audiovisual. (121/000137)
- Proyecto de Ley por la que se crea la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del **Cliente Financiero** para la resolución extrajudicial de conflictos entre las entidades financieras y sus clientes. (121/000134)
- Proyecto de Ley para luchar contra el **fraude digital y la falsificación en medios de pago distintos al efectivo**
- Proyecto de Ley por la que se regulan los servicios de **atención a la clientela**

- Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el **desperdicio alimentario**
- Proyecto de ley de **movilidad** sostenible

Pretendía introducir peajes en el centro de las ciudades para reducir las emisiones contaminantes

- ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA de **representación paritaria** de mujeres y hombres en órganos de decisión
- Anteproyecto de ley que modifica la regulación de la **responsabilidad patrimonial del Estado legislador** por daños derivados de la infracción del Derecho de la Unión Europea
- ANTEPROYECTO DE LEY Integral de Impulso de la **Economía Social**, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
- ANTEPROYECTO DE LEY por la que se regula el marco de información corporativa sobre **cuestiones medioambientales**, sociales y de gobernanza, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Compromiso con las asociaciones de lucha contra el cancer a regular el derecho al olvido oncológico.

Regulaba el derecho a no declarar el padecimiento de un cáncer cuando se vaya a contratar un seguro vinculado a un préstamo hipotecario. Se llevaría a cabo mediante la modificación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y de la Ley del Contrato de Seguro

- Proposición de Ley de medidas **contra la deslocalización** de actividades económicas estratégicas que hayan recibido ayudas públicas

Presentada por Podemos que obligaba a las empresas que se deslocalicen a devolver las ayudas y subvenciones.

- **Paralización del diálogo social** entre Gobierno, sindicatos y patronal sobre la ley del becario, la jubilación parcial con contrato de relevo, reforma de las pensiones

#### Lista de Leyes aprobadas en 2023:

- **Ley 1/2023**, de 20 de febrero, de Cooperación para el **Desarrollo Sostenible** y la Solidaridad Global.
- **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre **infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**.
- **Ley 3/2023**, de 28 de febrero, de **Empleo**.
- **Ley 4/2023**, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las **personas LGTBI**.
- **Ley 5/2023**, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.
- **Ley 6/2023**, de 17 de marzo, de los **Mercados de Valores** y de los Servicios de Inversión.
- **Ley 7/2023**, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el **bienestar de los animales**
- **Ley 8/2023**, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el **Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra**.
- **Ley 9/2023**, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la **Comunidad Autónoma del País Vasco**.

- **Ley 10/2023**, de 3 de abril, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026.
- **Ley 11/2023**, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados **productos y servicios**, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de **actuaciones notariales** y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos
- **Ley 12/2023**, de 24 de mayo, por el **derecho a la vivienda**.  
La declaración de zonas tensionadas queda en manos de las Comunidades Autónomas por lo que puede quedar en suspenso este proceso en las Comunidades Autónomas dominadas por el PP.
- **Ley 13/2023**, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la **cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad**, y otras normas tributarias.

### Leyes Orgánicas

- **Ley Orgánica 1/2023**, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la **interrupción voluntaria del embarazo**.
- **Ley Orgánica 2/2023**, de 22 de marzo, del **Sistema Universitario**.
- **Ley Orgánica 3/2023**, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de **maltrato animal**.
- **Ley Orgánica 4/2023**, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la **libertad sexual**, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

### Reales Decretos – Leyes

- **Real Decreto-ley 1/2023**, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas. **CONVALIDADO**
- **Real Decreto-ley 2/2023**, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los **pensionistas**, la **reducción de la brecha de género** y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. **CONVALIDADO**
- **Real Decreto-ley 3/2023**, de 28 de marzo, de prórroga del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo. **CONVALIDADO**
- **Real Decreto-ley 4/2023**, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas. **NO CONVALIDADO**

De los 4 Reales decretos leyes aprobados en el 2023 el último (el RD Ley 4/2023) aprobado para dar respuesta a la sequía no ha sido convalidado por las Cortes generales.

NOTA: En el caso de disolución de las Cámaras, como es el caso, o de expiración del mandato parlamentario, **la Diputación Permanente** asume las facultades de la Cámara sobre la convalidación o derogación de los decretos-leyes

Recuerda que el Real Decreto Ley 4/2023 que **no está convalidado** regula lo siguiente:

#### MEDIDAS FISCALES:

##### IBI: (art. 12)

Se incorpora una exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones.

##### IS: (art. 13)

A través de la modificación de la disposición adicional tercera (Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas) de la LIS, se procede a incluir entre las rentas positivas que no se integran en la base imponible del Impuesto, aquéllas que deriven de la percepción de ayudas de la Política Agraria Comunitaria, en particular, de las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes)..

##### ITPyAJD: (DA 6ª)

Por otro lado, como medida inaplazable para impulsar el crédito en el ámbito de actividad primaria, se adopta una medida necesaria para asegurar un tratamiento equiparable entre la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., elemento tractor esencial para dinamizar el flujo de crédito en el mundo agrario, y las sociedades de garantía recíproca previstos en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, **eximiendo, en particular del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E.**, teniendo en cuenta que en las operaciones en que participa hay un coste duplicado por aplicarse dicho tributo en los dos contratos que se suscriben, el de préstamo y el de aval, que suponen un desincentivo para la constitución de dichas operaciones, esenciales en momentos de tensiones de tesorería como los actuales.

##### Otras Exenciones: (art. 21)

Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua recogidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas a los usuarios que han sufrido reducciones en las dotaciones por efecto de la sequía.

#### OTRAS MEDIDAS:

Protección a las personas trabajadoras: (DF 1ª)

Cabe tener en cuenta que el entorno laboral es un ámbito de especial vulnerabilidad y resulta urgente actuar garantizando una normativa preventiva eficaz. **Al respecto, esta norma establece la obligación concreta de prever medidas adecuadas frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos.**

Así, se deberán tomar medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, **incluyendo las temperaturas extremas.** Estas medidas se sustentarán en una evaluación de riesgos laborales que tendrán en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de las personas trabajadoras.

**Las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos que así lo requieran, sin perjuicio de la adopción de las medidas de protección individual que sean procedentes.**

En el supuesto en que se emita por las agencias de meteorología un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo que determine que las medidas preventivas anteriores no garantizan la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

#### **Rebaja de los billetes de autobús y tren de los jóvenes: (art. 30 a 34)**

Igualmente, se regulan los descuentos de billetes en hasta un 90% para facilitar a los jóvenes de entre 18 y 30 años, ambos inclusive, viajar en transporte público este verano, tanto por España como por Europa.

##### **De esta forma, los descuentos a aplicar son:**

- Para servicios de media distancia convencional y en red de ancho métrico: descuento del 90% del precio de billetes sencillos y de ida y vuelta.
- Para servicios Avant: descuento del 50% en billetes sencillos y billetes de ida y vuelta.
- Para servicios comerciales o alta velocidad de los operadores ferroviarios que prestan este tipo de servicio: descuento del 50% del precio del billete, con un máximo de 30 euros por billete.
- Para servicios de autobús regular de competencia estatal: descuento del 90% del precio del billete sencillo y el de ida y vuelta.
- Descuento del 50% del Pase Interrail, cuando el mismo se comercialice a través de Renfe.

#### **Un transporte accesible para los jóvenes: (art. 30 a 34)**

En la actual situación derivada de la invasión de Ucrania por Rusia, marcada por las tensiones inflacionistas que afectan, entre otros, al sector del transporte de viajeros, es necesario adoptar una política pública que facilite a los jóvenes el uso del transporte público en sus desplazamientos, tanto por España como por Europa, durante la época estival de 2023.

# Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

**CIERRE REGISTRAL POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS.** Es reiterada la doctrina de la DGRN la imposibilidad de inscribir el nombramiento de administrador único de una sociedad que tiene cerrada su hoja registral por falta de depósito de cuentas.

**Fecha:** 08/05/2023

**Fuente:** web del BOE de 29/05/2023

**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 8 de mayo de 2023](#)

El problema sobre el que versa este expediente es la inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de administrador único de una sociedad anónima que tiene cerrada su hoja registral por falta de depósito de las cuentas anuales.

Como ha señalado este Centro Directivo en reiteradas ocasiones (*vid. Resoluciones de 4 de noviembre de 2014, 28 de enero y 25 de junio de 2015, 8 de mayo de 2019 y 7 de junio de 2022, entre otras*), **el cierre del Registro constituye una sanción contra la sociedad por el incumplimiento de la obligación legal de depositar sus cuentas anuales.** No obstante, **esa sanción no se aplica en relación con determinadas inscripciones que enumera el artículo 282.2 de la Ley de Sociedades de Capital, anteriormente transcrito, entre las que no se encuentra el nombramiento de administradores,** y se levanta en los supuestos y bajo las condiciones que especifica el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil, ninguna de las cuales se ha invocado en este caso.

# Sentencia de interés



**DERECHO DE SEPARACIÓN POR TRANSFORMACIÓN E LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIMITADA. ABUSO DE DERECHO.** El verdadero objetivo del socio es el obtener por sus participaciones un precio muy superior al que le correspondería en la liquidación de la sociedad, por lo que se aprecia un abuso de derecho.

**Fecha:** 20/04/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 20/04/2023](#)

. El ejercicio del derecho de separación tiene como requisito la concurrencia de una de las causas previstas legal o estatutariamente, por lo tanto, siendo el verdadero objetivo del socio el obtener por sus participaciones un precio muy superior al que previsiblemente le correspondería en la liquidación de la sociedad, se aprecia un ejercicio abusivo del derecho de separación por no concurrir la finalidad amparada en los supuestos de transformación de la sociedad.

En la demanda, D. Candido, acciona frente a la demandada CEREALES FID SA en ejercicio de la acción de separación de socio por transformación de la sociedad, solicitando el dictado de una sentencia en la que se contengan los siguientes pronunciamientos:

- (i) que se declare que el actor, D. Candido, ha ejercitado correctamente el derecho de separación de socios que le confiere el artículo 346.3 de la Ley de Sociedades de Capital por transformación de la Sociedad;
- (ii) que se condene a la empresa CEREALES FID SA, con CIF a10014827, hacer efectiva la separación del socio accionista D. Candido adquiriendo las participaciones por la Sociedad;
- (iii) que se condene a la sociedad demandada a las costas procesales.

**La sentencia de instancia**, tras concluir que el derecho de separación se ha ejercitado tempestivamente y, por tanto, no ha caducado, determina -en cuanto al fondo- que dicho derecho -en el supuesto enjuiciado- no se ejercita para amparar la finalidad contemplada por la norma, esto es, para evitar el régimen de transmisión de participaciones, más restringido en Sociedad Limitada que en Sociedad Anónima, sino para procurarse el actor una ventaja ajena a la buscada y amparada por el artículo 346.3 Ley de Sociedades de Capital, concretamente la obtención de un precio por sus participaciones muy superior al que previsiblemente obtendría en la liquidación de la sociedad. De esta manera, y aunque nos hallemos ante el uso de un derecho objetiva o externamente legal, lo cierto es que resulta antisocial, especialmente de forma objetiva, ya que se causa un daño (patrimonial directo a la sociedad e, indirectamente, al resto de socios ante la previsiblemente inminente disolución y liquidación) mediante el exceso en el ejercicio del derecho, que se usa de un modo no acorde a la finalidad por la que el ordenamiento reconoce en estos casos el derecho de separación a los socios.

La AP establece que **la finalidad de la norma es el "permitir la salida del socio si la transformación es en una clase de sociedad donde el régimen de transmisión de los títulos es**

más restringido", como ocurre en la transformación de una Sociedad Anónima en Sociedad Limitada, que es el supuesto que nos ocupa, no podemos sino mostrar nuestra plena conformidad con la valoración de la prueba efectuada por el Magistrado de primer grado, que aprecia un ejercicio abusivo del derecho de separación, el cual infiere principalmente de la irrealidad que supone que lo pretendido por el actor fuera una más fácil transmisión de sus títulos, pues resulta inverosímil que pudieran aparecer terceros interesados en invertir en una sociedad anónima familiar, sin actividad y, además, en posición minoritaria (23,12% del capital social), y en segundo lugar, del hecho cierto, documental y pericialmente acreditado, de que el principal activo de la sociedad, el inmobiliario, tendría difícil salida en el mercado dado que precisa de descontaminación (la tasación pericial incorporada a las actuaciones asciende a 232.642,41€). Atendidas tales circunstancias, y habiéndose valorado por el actor su participación en la cantidad de 350.000€ (véase el procedimiento de conciliación núm.- 469/2019 del Juzgado de primera instancia núm.- 2 de Coria, antecedente inmediato de las presentes actuaciones), **es fácil presumir que lo verdaderamente buscado y pretendido por el actor era obtener por sus participaciones un precio muy superior al que previsiblemente le correspondería en la liquidación de la sociedad**, ciertamente inminente dado que ya se había intentado con anterioridad, aunque hubo de suspenderse la convocatoria de la Junta Extraordinaria por razones sanitarias del Covid-19

# Sentencia del TSJUE



**NO INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO:** un consumidor está exento de toda obligación de pago si desiste de un contrato de servicios celebrado fuera del establecimiento, que ya ha sido ejecutado

De este modo, el comerciante debe asumir los gastos en los que hubiera incurrido por la ejecución del contrato durante el plazo de desistimiento

**Fecha:** 17/05/2023

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Sentencia y recurso C-97/2022](#)

Un consumidor había celebrado con una empresa un contrato de servicios relativo a la renovación de la instalación eléctrica de su casa. Sin embargo, la empresa no le había informado del derecho de desistimiento del que dispone, en principio, durante 14 días debido a que el contrato se celebró fuera del establecimiento comercial de la empresa.

Después de ejecutar el contrato, la empresa presentó al consumidor la correspondiente factura. Este no la pagó, sino que desistió del contrato. Alega que debido a que la empresa no le informó de su derecho de desistimiento y a que los trabajos se realizaron antes del término del plazo de desistimiento (que, en caso de tal incumplimiento, se prorroga en un año), la empresa no tenía derecho alguno al pago del precio.

El órgano jurisdiccional alemán que conoce de un asunto relativo a dicho crédito considera que, en virtud de las disposiciones del Derecho alemán adoptadas a fin de transponer la Directiva sobre los derechos de los consumidores, no recae sobre el consumidor coste alguno por el servicio prestado antes de que finalice el plazo de desistimiento, cuando el comerciante de que se trate no haya informado al consumidor de su derecho de desistimiento.

No obstante, pregunta si esta Directiva, excluye cualquier derecho del comerciante a «compensación», incluso en el supuesto de que ese consumidor no haya ejercido su derecho de desistimiento hasta después de la ejecución de un contrato celebrado fuera del establecimiento. En efecto, esto permite al consumidor obtener un incremento patrimonial, lo que sería contrario al principio general del Derecho de la Unión de prohibición del enriquecimiento sin causa. Por lo tanto, dicho órgano jurisdiccional solicitó al Tribunal de Justicia que interpretase la referida Directiva a este respecto.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que **un consumidor está exento de toda obligación de pagar el servicio prestado en ejecución de un contrato de servicios celebrado fuera del establecimiento, si el comerciante de que se trate no le ha informado de su derecho de desistimiento y el consumidor ha ejercido su derecho de desistimiento una vez ejecutado dicho contrato.**

El derecho de desistimiento tiene por objeto proteger al consumidor en la situación concreta de la celebración de un contrato fuera del establecimiento. En efecto, en esta situación, el consumidor puede estar bajo posible presión psicológica o verse enfrentado a un elemento de sorpresa. Por lo tanto, la información sobre este derecho de desistimiento reviste, para dicho consumidor, una importancia capital y le permite tomar, con conocimiento de causa, la decisión de celebrar o no el contrato.

Por lo que respecta a la cuestión del **enriquecimiento del consumidor** así producido y a la prohibición del enriquecimiento sin causa, el Tribunal de Justicia recuerda que el objetivo de la Directiva es lograr un nivel elevado de protección de los consumidores. Ahora bien, este objetivo se vería comprometido si se permitiera que un consumidor, después de desistir de un contrato de servicios celebrado fuera del establecimiento, pudiera incurrir en gastos que **no están expresamente previstos en la Directiva**.

## Sentencia del TSJUE



**CANCELACIÓN VUELO.** La cancelación de un vuelo por el fallecimiento imprevisto del copiloto no exime a la compañía aérea de su obligación de indemnizar a los pasajeros

Ese fallecimiento, por muy trágico que sea, no constituye una «circunstancia extraordinaria», sino que, al igual que una enfermedad imprevista que pueda afectar a un miembro indispensable de la tripulación, es inherente al ejercicio normal de la actividad de la compañía aérea

**Fecha:** 11/05/2023

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Sentencia y recurso C-156/22](#)

El 17 de julio de 2019, TAP Portugal debía operar un vuelo a las 6:05 h entre Stuttgart (Alemania) y Lisboa (Portugal). Ese mismo día, a las 4:15 h, el copiloto del vuelo de que se trata fue encontrado muerto en la cama de su habitación de hotel. Toda la tripulación quedó conmocionada por este suceso y se declaró no apta para volar, por lo que el vuelo fue cancelado. Una tripulación de reemplazo voló desde Lisboa a las 11:25 h con destino a Stuttgart, adonde llegó a las 15:20 h. A continuación, los pasajeros fueron trasladados a Lisboa en un vuelo de sustitución programado para las 16:40 h.

Algunos pasajeros del vuelo cancelado cedieron sus derechos nacidos de dicha cancelación a sociedades que prestan asistencia jurídica a los pasajeros aéreos. TAP se negó a pagar a esas sociedades la compensación prevista en el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos, alegando que el fallecimiento imprevisto del copiloto constituía una circunstancia extraordinaria que exime al transportista aéreo de su obligación de indemnización.

El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Stuttgart, que conoce del asunto, solicita al Tribunal de Justicia que interprete el Reglamento.

Mediante su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia recuerda que las medidas relativas al personal del transportista aéreo encargado de operar un vuelo, entre las que se incluyen las medidas relativas a la planificación de las tripulaciones y de los horarios de trabajo del personal, forman parte del ejercicio normal de las actividades de este.** Habida cuenta de que la gestión de una ausencia imprevista, por enfermedad o fallecimiento, de uno o varios miembros del personal indispensables para realizar un vuelo, incluso poco tiempo antes de su salida, está intrínsecamente ligada a la cuestión de la planificación de la tripulación y de los horarios de trabajo del personal, dicha ausencia es inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo encargado de operar el vuelo y, por lo tanto, no está comprendida en el concepto de «circunstancias extraordinarias». De ello resulta que el transportista aéreo no está exento de su obligación de indemnizar a los pasajeros.

El Tribunal de Justicia precisa que, por muy trágica y extrema que sea, la situación de un fallecimiento imprevisto no se distingue, desde un punto de vista jurídico, de aquella en la que un vuelo no puede efectuarse porque dicho miembro del personal haya caído enfermo, de manera imprevista, poco antes de la salida del vuelo. Así pues, **es la propia ausencia, y no la causa médica precisa de la misma, lo que constituye un acontecimiento inherente al ejercicio normal de la actividad de dicho transportista, de modo que este, al planificar sus tripulaciones y los horarios de trabajo de su personal, debe contar con que se produzca este tipo de imprevistos.**

El Tribunal de Justicia añade que el hecho de que el miembro de la tripulación en cuestión hubiera superado sin restricciones los reconocimientos médicos periódicos prescritos por la normativa aplicable no puede desvirtuar esta conclusión, ya que toda persona puede ser víctima en cualquier momento de una enfermedad o de un fallecimiento imprevistos.

---

# Leído en prensa

---

**Los desahucios se desploman pese a las subidas del euríbor y el precio del alquiler**